

San Carlos de Bariloche, 19 de junio de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *R.H.L.Y. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-03264-F-2025*,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la renovación de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha renovado la Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en alojamiento del niño L.Y.R.H., de 2.d., FN: 0., DNI 7. en la modalidad alojamiento en Programa Familias Rionegrinas Solidarias por el plazo de 90 días, medida que fue comunicada a la suscripta (presentación E0004).

La Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial manifiesta que la MEPD se encuentra debidamente acompañada por el Informe del Equipo Técnico, el cual detalla situación familiar de L. y vulneración de sus derechos, contiene estrategia y abordaje acorde a la situación familiar (presentación E0005 y E007).

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

La medida proteccional se encuentra debidamente acompañada por el informe del Equipo Técnico, el cual detalla situación familiar de L. y vulneración de sus derechos, contiene estrategia y abordaje acorde a la situación familiar. El organismo proteccional continuará articulando con el Programa Familia Solidaria, garantizando el seguimiento del niño y la

comunicación fluida entre referentes.

Informan que se evaluará a la Sra. E.F., a.p., como posible referente afectiva de L., avanzando en la valoración de las condiciones vinculares y habitacionales del grupo familiar ampliado, así como en el compromiso y la conciencia real que implica la responsabilidad del cuidado del niño.

Los progenitores del niño no comparecieron a las citaciones respectivas. Asimismo la progenitora se presentó en el mes de febrero del corriente año, con la finalidad de informar que debido a su consumo problemático se trasladaría a vivir a.P.e.M. con su pareja, sin mayores implicancias y cuestionamientos.

Cabe recordar, que sus hermanitos cuentan con medidas proteccionales de resguardo.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada en fecha 23 de abril de 2026 por el plazo de 90 días debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Marcela Trillini
Jueza Subrogante